



Fecha:	Treinta y uno (31) de Mayo de 2023.
--------	--

Radicación	88-001-31-03-002-2022-00066-00
Referencia	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	MARK PERRY HOOKER
Demandados	PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME
Doy cuenta a la señora Jueza del proceso de la referencia, informándole que ha transcurrido más de un mes desde que en el numeral primero de la parte resolutive del Auto del 27 de Marzo de 2023 se requirió a la parte demandante para que allegara al plenario “(...) <i>nueva(s) fotografía(s) del inmueble que se intenta usucapir, que den cuenta de la instalación de la valla junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite (...) y en la(s) que se pueda vislumbrar íntegramente la información contenida en la pluricitada valla</i> ”, sin embargo, el extremo activo ha adoptado una actitud pasiva.

PASA AL DESPACHO
Sírvase Usted proveer.

JORDAN MAXIMILIANO NEWBALL LÓPEZ
SECRETARIO AD-HOC

San Andrés, Isla, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
Radicado	88-001-31-03-002-2022-00066-00
Demandante	MARK PERRY HOOKER
Demandados	PERSONAS INDETERMINADAS
Auto de sustanciación n.º	0026-23

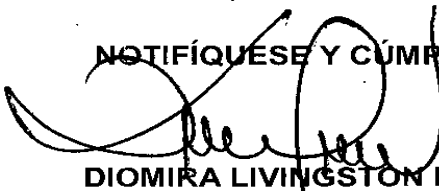
Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que desde el pasado 27 de Marzo de 2023 se requirió a la parte demandante para que, en el término de diez (10) días, allegara al plenario “(...) nueva(s) fotografía(s) del inmueble que se intenta usucapir, que den cuenta de la instalación de la valla junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite (...) y en la(s) que se pueda vislumbrar íntegramente la información contenida en la pluricitada valla”, sin que a la fecha la parte demandante haya allegado al plenario constancia de haber cumplido la referida carga procesal, a pesar de encontrarse vencido en demasía el plazo conferido para ello, óbice por el cual, al amparo de lo preceptuado en el Artículo 317 numeral 1º del CGP, una vez más se requerirá a la parte actora para que, en el término de 30 días, allegue al plenario las constancias o fotografías que acrediten que sobre el inmueble objeto de la litis se instaló la valla de que trata el Artículo 375 numeral 7 del CGP, en los términos señalados en la providencia citada en precedencia, so pena de la sanción legal de desistimiento tácito de la demanda, toda vez que, sin la actuación procesal echada de menos, no es posible continuar con el curso de la Litis.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

REQUIÉRASE a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, en los términos indicados en las consideraciones de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.032, notifico a las partes la
providencia anterior, hoy Primero (1º) de Junio a las 8:00 a.m.

Jordan Newball López
Secretario AD